



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Resolución de Presidencia N° 206-2016-IPD/P

Lima, 02 de Diciembre de 2016

VISTOS:

La Resoluciones de Presidencia N° 021, N° 075 y N° 111-2016-IPD/P y el Informe N° 007-2016-LVC-ADM de la Administración del Consejo Regional de Deporte de Tacna, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Presidencia N° 021-2016-IPD/P de fecha 09 de febrero de 2016, se sancionó al señor Héctor Julver Vizcarra Calizaya con suspensión sin goce de haber por ciento veinte (120) días por la comisión de la falta por la utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros, regulado por el literal f) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, entre otras;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 075-2016-IPD/P de fecha 12 de mayo de 2016, se sancionó al señor Héctor Julver Vizcarra Calizaya con suspensión sin goce de remuneraciones por trescientos (300) días por la comisión de la infracción al deber de uso adecuado de los bienes del Estado, tipificado en el numeral 5 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, con fecha 02 de junio de 2016, el referido sancionado presentó recurso de reconsideración contra la mencionada resolución, alegando la vulneración al Principio non bis in ídem, regulado por el numeral 10 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante Ley N° 27444);

Que, a través de la Resolución de Presidencia N° 111-2016-IPD/P de fecha 15 de julio de 2016, se declaró FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el sancionado, al no haberse acreditado la autonomía entre ambos hechos sancionados y que se hayan desarrollado de forma sucesiva o en momentos diferenciados, o en su defecto que se hayan afectado dos áreas distintas o una sola dentro de Estadio Jorge Basadre Grohmann;

Que, mediante Informe N° 007-2016-IPD/PCRD-TACNA de fecha 01 de agosto de 2016, la Administradora del Consejo Regional del Deporte de Tacna informó que el ambiente que utilizaba como vivienda el sancionado estaba ubicado debajo del lateral derecho de la tribuna occidente del referido Estadio, lugar donde fue encontrado por el Órgano de Control Institucional en el año 2013, y que mediante Carta N° 009-2013-CR-TAC/IPD de fecha 12 de abril de 2013, se le solicitó el retiro de dicho ambiente, retirándose posteriormente y efectuándose el cambio de chapa;

Que, asimismo, informó que mediante Cartas N° 004 y N° 005-2014-CR-TAC/IPD, de fechas 13 y 15 de octubre de 2014; respectivamente, se le requirió al sancionado el retiro de sus bienes personales que guardaba en el ambiente ubicado debajo de las escaleras del Albergue del Deportista;

Que, de lo señalado se advierte que el señor Héctor Julver Vizcarra Calizaya, habría utilizado dos ambientes distintos del Estadio Jorge Basadre Grohmann para beneficio propio y que dichos actos fueron consumados en periodos distintos;





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Resolución de Presidencia N° 206-2016-IPD/P

Lima, 02 de Diciembre de 2016.

Que, por otro lado, para determinar si se ha vulnerado el Principio non bis in ídem regulado por el numeral 10 del artículo 230° de la Ley N° 27444, con la emisión de la Resolución de Presidencia N° 075-2016-IPD/P de fecha 12 de mayo de 2016, es necesario verificar si en esta resolución y en la resolución de fecha 09 de febrero de 2016 se ha cumplido con la triple identidad de sujeto, hecho y fundamento;

Que, en ese sentido, se verifica lo siguiente: a) la identidad de sujeto, de las resoluciones emitidas se verifica que en ambas la pretensión punitiva ha sido dirigida contra la misma persona, b) la identidad de hecho, la conducta incurrida por el sancionado no es la misma en ambas pretensiones, ya que por un lado se lo sanciona por utilizar un ambiente del Estadio como vivienda y por el otro por disponer de un ambiente para depósito de sus bienes personales; y c) la identidad de fundamento, supone que los bienes jurídicos protegidos sean homogéneos, en ese sentido, en el presente caso se acredita que los bienes jurídicos protegidos son diferentes, por lo que existiría diversidad de fundamento, pues por un lado está el ambiente ubicado debajo del lateral derecho de la tribuna de occidente el cual lo utilizó como vivienda y por el otro el ambiente debajo de las escaleras del Albergue del Deportista utilizado como depósito de sus bienes personales, además de verificarse que ambos hechos se realizaron en periodos distintos;

Que, por tanto, no se acredita la triple identidad de presupuestos, dado que los hechos y fundamentos de ambas resoluciones no son homogéneos, por lo que no se estaría vulnerado el Principio non bis in ídem;

Que, en consecuencia, al emitirse la Resolución de Presidencia N° 111-2016-IPD/P de fecha 15 de julio de 2016, por la que se declaró fundado el recurso de reconsideración presentado por el sancionado, por la supuesta vulneración al Principio non bis in ídem, no se agotaron los medios de prueba para obtener la verdad de los hechos, infringiendo el principio de verdad material regulado por el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

Que, al respecto, la contravención a las leyes acarrea la nulidad del acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444;

Que, en ese sentido corresponde emitir el acto resolutivo que declare la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 111-2016-IPD/P de fecha 15 de julio de 2016, en virtud a lo señalado por el artículo 202° de la Ley N° 27444;

Con el visto bueno de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus respectivas competencias funcionales; y,

De conformidad con la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, el Reglamento de Organización y Funciones del IPD aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Resolución de Presidencia N° 206-2016-IPD/P

Lima, 02 de Diciembre de 2016

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución de Presidencia N° 111-2016-IPD/P de fecha 15 de julio de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Héctor Julver Vizcarra Calizaya y remitir copia a la Unidad de Personal y a la Secretaría Técnica de las autoridades competentes en materia de Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador del Instituto Peruano del Deporte para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


Mg. SAUL BARRERA AYALA
Presidente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

